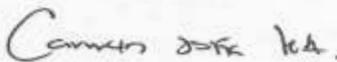


Al Despacho: La presente demanda, recibida el 15/01/2021.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, veinte de enero de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO (1)

La sociedad **LAURA LISETH LUNA LEÓN**, a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR**.

Antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la demanda, considera pertinente el Juzgado formular las siguientes consideraciones:

El acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*", creó tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los que entraron en funcionamiento en enero de la presente anualidad.

Que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de:

- La suma de \$5.004.660,00 por concepto de:
 - ✓ "capital adeudado en acuerdo de pago"
- "Intereses de mora liquidados desde el 12 de agosto de 2020"
- Costas

Así las cosas, se tiene que las pretensiones ascienden a la suma de \$5.004.660,00 correspondientes al capital adeudado en el acuerdo de pago, junto con intereses moratorios que se siguieren causando, desde el 12 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación y las costas.

Que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por otra parte, que la Corte Suprema de Justicia en sentencia fechada 10 de agosto de 2010, radicado 29307 M. P. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ ha precisado que la competencia por razón de la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentarse la demanda.

Siendo presentada la demanda el 15/01/2020, la suma correspondiente a los veinte salarios mínimos para tal fecha asciende a \$18.170.520,00

En virtud de los señalamientos expuestos encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.007 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 21 de enero de 2021</p> <p style="text-align: center;">MARCELA PARDO RIAÑO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp.- 2021-010-00
Proceso ejecutivo laboral

Código de verificación: **1b8dad34401828cb37e268ec5fe8b5c9e0d6faf3b3ad497f9ea16d5e539be9b9**

Documento generado en 20/01/2021 08:14:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>